

## **CALENDARIO LABORAL. INDUSTRIAS DE LA MADERA**

**(BOP 27/01/2009; Vigencia: 01/01/2009 al 31/12/2009)**

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de la Industria de la Madera de Santa Cruz de Tenerife, sobre la jornada laboral anual para el año 2009, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE 6-6-1981) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril (BOE 1-6-1984) y Decreto 329/1995, de 24 de noviembre (BOC 15-12-1995).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.º Notificar a la Comisión Negociadora.

3.º Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Por la Representación Empresarial:

Por ASCARTE: (...).

Asesora: (...).

Por APYMEVO: (...).

Asesora: (...).

Por la Representación de los Trabajadores:

Por MCA-UGT: (...).

Por FECOMA-CC.OO.: (...).

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 18:00 horas del día 22 de diciembre de 2008, se reúne la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la Industria de la Madera 2007-2011 en la sede de MCA-UGT en Santa Cruz de Tenerife, calle Méndez Núñez, n.º 84, piso 4.º, convocada para tratar la distribución de la Jornada Laboral para el año 2009.

Visto y estudiado el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado

en el Boletín Oficial de Canarias n.º 127 de 26 de junio de 2008 y las fiestas Locales de los municipios publicadas en el Boletín Oficial de Canarias, n.º 220 de 3 de noviembre de 2008 y aplicación del artículo 18 del Convenio Colectivo el cual establece para dicho año que habrán 1.752 horas de trabajo efectivo, la Comisión Negociadora acuerda:

**Primero.**— Tomar como referencia a efectos de vacaciones anuales, el mes de agosto con un total de 168 horas.

**Segundo.**— Que el exceso de horas de trabajo en el año 2009, aplicados los criterios anteriores es de 72 horas, lo que representan 9 días laborables.

**Tercero.**— Fijar como no laborables de Convenio para el año 2009 los siguientes días:

- a) 2 de enero, 5 de enero, 23 de febrero y 20 de marzo.

Estos días podrán ser sustituidos por igual número de días en diferentes fechas, siempre que exista acuerdo entre empresa y trabajador.

- b) 24 de diciembre y 31 de diciembre.

- c) Tres (3) días restantes como Asuntos Propios.

Los días de Asuntos Propios deberán solicitarse con una antelación mínima de 48 horas, éstos no podrán coincidir el mismo día más 50% de la plantilla. Asimismo no podrán ser acumulables al período de vacaciones anuales, ni a las fechas determinadas en concepto de compensación de jornada señaladas en el apartado a) de este mismo artículo.

**Cuarto.**— Se podrá pactar entre empresa y trabajadores otra distribución distinta de los 7 días o 56 horas que se fijan el artículo 3.a) y c) del presente acuerdo, compensándose por una reducción de jornada hasta un máximo de 2 horas diarias entre los meses de julio, agosto y septiembre, hasta agotar las 56 horas.

**Quinto.**— Los nueve (9) días serán compensados a razón de Salario Base, Antigüedad Consolidada y Plus de Distancia.

**Sexto.**— Al coincidir la fiesta Insular de El Hierro (4 de julio de 2009) en sábado y para compensar el exceso de horas que esto conlleva, se establece como no laborable de convenio el 6 de julio de 2009.

Los municipios de la Provincia que han fijado sus fiestas locales en sábado, para compensar el exceso de horas que esto conlleva, será no laborable de convenio, el día hábil siguiente. Esto afecta a los siguientes municipios y fechas: El día 17 de enero en Fuencaliente (La Palma), 13 de junio en Granadilla de Abona (Tenerife), 25 de abril en Icod de Los Vinos (Tenerife) y el 25 de abril en Villa de Tegueste (Tenerife).

Estos días serán compensados de igual forma que lo contemplado en el artículo quinto del presente acuerdo.

**Séptimo.**— El presente acuerdo entra en vigor desde el momento de la firma y registro, independientemente de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Debido a la cercanía de los días 2 y 5 de enero de 2009, días fijados como no laborables de convenio en el artículo 3, las partes se comprometen a difundir los acuerdos alcanzados, en el caso que esos días se trabaje, estos días se compensarán por acuerdo entre empresa y trabajadores.

**Octavo.**— Que el presente acta tiene carácter de inicial y final de la Mesa Negociadora para la compensación y distribución de la Jornada Laboral para el año 2009 y autoriza expresamente a (...) para que, en nombre de la Mesa Negociadora, proceda a registrar el mencionado acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, firmado, en prueba de conformidad, la presente por cuadruplicado y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el inicio.

ASCARTE. APYMEVO. MCA-UGT. FECOMA-CC.OO.